



Ley de Tarjetas de Crédito

Con fecha 01 de marzo de 2024, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto No. 02-2024 del Congreso de la República de Guatemala mediante el cual se decreta la Ley de Tarjetas de Crédito.

A continuación un resumen del mismo:

La ley tiene por objeto regular las operaciones de tarjeta de crédito, las relaciones entre emisor, afiliado y tarjetahabiente, los mecanismos de protección del usuario financiero de tarjeta de crédito, así como su régimen sancionatorio.

El emisor, el tarjetahabiente y el fiador, si lo hubiere, formalizarán por medio de un contrato escrito, la línea de crédito otorgada al tarjetahabiente para la utilización de la tarjeta de crédito para la adquisición de bienes, servicios o retiro de dinero obligándose a cancelar las cantidades a su cargo conforme a las condiciones pactadas.

El límite de crédito podrá ser modificado, aumentándolo o reduciéndolo por el emisor durante la vigencia del contrato y deberá ser comunicado al tarjetahabiente en cada oportunidad por los medios convenidos por las partes.

El emisor previo a conceder la línea de crédito y extrafinanciamiento o modificar el límite de una línea de crédito debe cerciorarse que el solicitante, el fiador si lo hubiere o el tarjetahabiente según corresponda tenga la capacidad de atender el pago oportuno de sus obligaciones, dentro del plazo de los referidos financiamientos.

El emisor deberá celebrar convenio de pago cuando respecto del tarjetahabiente:

- a) Durante el periodo de financiamiento, si el emisor observa que el titular de la tarjeta no puede pagar dos o más cuotas a tiempo, o que su deuda ha llegado al 150% del límite de crédito autorizado, debe comunicarle al titular que puede solicitar un acuerdo de pago. El



emisor está obligado a celebrar este acuerdo si el titular muestra interés en ello, utilizando todos los medios disponibles y dejando constancia de ello.

- b) No está de acuerdo con la modificación de la tasa de interés establecida por parte del emisor.
- c) Las condiciones del contrato original varíen en detrimento suyo, pero se ve imposibilitado de pagar la totalidad de la deuda que tiene contraída.

En los supuestos anteriores, el emisor deberá celebrar el convenio de pago, de común acuerdo con el tarjetahabiente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud, bajo condiciones razonables que el tarjetahabiente pueda atender.

La tasa de interés para la celebración de convenios será calculada al monto inicial del saldo crediticio, en ningún caso podrá calcularse proporcionalmente sobre intereses, mora, recargos u otros servicios o sobre la cantidad adeudada sujeta al convenio de pago.

El interés por mora se calculará sobre el saldo de capital de la o las cuotas de capital en mora, de acuerdo a los días en mora, y se aplicará como máximo la tasa de interés por financiamiento pactada. Estos intereses no podrán ser capitalizados.

El emisor solamente podrá cobrar comisiones y otros cargos que estén previamente pactados de forma expresa con el tarjetahabiente, por servicios efectivamente prestados, dichas comisiones y otros cargos no podrán capitalizarse ni cobrarse intereses por los mismos.

Aquel que emita tarjetas de crédito y que administre otras cuentas del titular de la tarjeta de crédito, tiene prohibido disponer de los fondos monetarios o de ahorro para adjudicarse en pago de las deudas que por el uso de tarjetas de crédito contraiga el tarjetahabiente, salvo cuando medie autorización expresa del tarjetahabiente.

Los afiliados no podrán aplicar recargos por la adquisición de bienes o servicios que el tarjetahabiente realice en su establecimiento por efectuar el pago con tarjeta de crédito.

Cuando surjan conflictos y controversias entre el tarjetahabiente y el emisor, estos deben buscar una alternativa, un arreglo conciliatorio, para lo cual tendrán un plazo de 15 días contados a partir de la queja, para responder por escrito lo resuelto y de no llegar a un acuerdo se podrá presentar su denuncia en la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, quien resolverá de conformidad con la presente Ley y la Ley de Protección al Consumidor y Usuario.

La presente ley entrará en vigencia el 1ro de septiembre de 2024, exceptuando los artículos relacionados con la Supervisión y Protección del Tarjetahabiente que entraron en vigencia el 1 de marzo de 2024.

Para mayor información puede comunicarse a nuestras oficinas.

Mario Salazar
Mauro Hernández
Evelyn Guerra

mario.salazar@gt.Andersen.com
mauro.hernandez@gt.Andersen.com
evelyn.guerra@gt.Andersen.com

